



Servicio Nacional de Aduanas
 Subdirección Técnica
 Departamento Normativo
 Subdepto. Normas Especiales

000-271

OFICIO CIRCULAR N° 271/29.07.2015

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493, y el **Decreto N°233/28.07.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 30.07.2015.**

Vigencia desde el jueves: 30/07/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,5736	5,4264	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-1,3973	4,6027	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,1244	1,6244	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0878	1,4878	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,1334	2,0634	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Veronica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 30.07.2015 al 05.08.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

Dirección Subdepto. Normas Especiales N° 60
 d.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Subdirección Informática
 Cámara Aduanera de Chile A.G.
 Anagena
 Seg. Doctal

40853

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.219.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Miércoles 29 de Julio de 2015

SUMARIO	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE ENERGÍA
Normas Generales	Subsecretaría de Salud Pública	
PODER LEGISLATIVO		
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	Decreto número 194 exento, de 2015.- Establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Arauco...P.6	Decreto número 354 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo... P.10
Ley número 20.857.- Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Edelino Bertocco GasparellaP.1	Decreto número 429 exento, de 2015.- Pone término al orden de subrogancia y establece un nuevo orden al cargo de Seremi de Salud Región de Arica y Parinacota.....P.7	Decreto número 355 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.10
PODER EJECUTIVO	Decreto número 431 exento, de 2015.- Pone término al orden de subrogancia y establece un nuevo orden al cargo de Seremi de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins P.7	Decreto número 356 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.10
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	OTRAS ENTIDADES
Decreto número 191 exento, de 2015.- Autoriza a AvalChile Seguros de Crédito y Garantía S.A. para emitir pólizas de fianza y responsabilidad personal a favor del Estado.....P.1	Servicio Agrícola y Ganadero VIII Región del Biobío	BANCO CENTRAL DE CHILE
Decreto número 208 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica..... P.2	Resolución número 831 exenta, de 2015.- Amplía territorio sujeto a control obligatorio de Sirex noctilio Fabricius a toda la provincia de Concepción.....P.7	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.11
Decreto número 209 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica..... P.2	MINISTERIO DE MINERÍA	Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indicaP.11
Decreto número 219 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.....P.3	Decreto número 16, de 2015.- Declara lugar de interés científico para efectos mineros área ubicada en Región de Magallanes, Provincia de Tierra del Fuego, comuna de Timaukel.....P.7	MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
Decreto número 220 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.....P.3		Decreto alcaldicio número 2.010 (Sección "B"), de 2015.- Establece normas urbanísticas en terrenos que indicaP.11
Decreto número 221 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.....P.3		
Decreto número 223 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.....P.4		
Decreto número 233 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la Ley 18.502.....P.4		
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras		
Resolución número 334, de 2015.- Nómina de instituciones que estarán sometidas a fiscalización de esta Superintendencia por periodo que indicaP.4		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Decreto número 2.537 exento, de 2015.- Designa subrogantes en el cargo de Secretario/a Regional Ministerial de Justicia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y deja sin efecto decreto exento que indicaP.6		

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

(IdDO 928514)

LEY NÚM. 20.857

CONCEDE NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL SACERDOTE EDELINO BERTOCCO GASPARELLA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en moción del Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**- Otórgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Edelino Bertocco Gasparella."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 23 de julio de 2015.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 928020)

AUTORIZA A AVALCHILE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A. PARA EMITIR PÓLIZAS DE FIANZA Y RESPONSABILIDAD PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Núm. 191 exento.- Santiago, 25 de junio de 2015.

Vistos:

El artículo 4° del DFL N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda; el artículo 73, letra d), de la ley N°10.336; el número 22 del numeral VI, del artículo primero del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



- Marielva Consuelo Inzunza Morales
- Nataly Alejandra Zúñiga Castillo.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 928027)
AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 223 exento.- Santiago, 14 de julio de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N° 569, de 10 de julio de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule; y

Considerando:

Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Ingenieros civiles industriales:

- Ricardo Alberto Obreque González
- José Orlando Durán Inostroza
- José del Rosario Mella Mella
- Cristián Salomón García Domínguez
- Alexis Antonio Parraguez Castro
- Juan Armando Salas Urzúa.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 928881)
DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 233 exento.- Santiago, 28 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 322 y N° 324 de 27 de julio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m3)	-0,5736
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m3)	-1,3973
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	0,1244
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m3)	0,0878
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m3)	0,1334

2° Aplícanse a contar del día 30 de julio de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 30 de julio de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,5736	5,4264
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,3973	4,6027
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,1244	1,6244
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0878	1,4878
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,1334	2,0634

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

(IdDO 925810)
NÓMINA DE INSTITUCIONES QUE ESTARÁN SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA POR PERÍODO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 334.- Santiago, 15 de julio de 2015.

Vistos:

1. Que la ley N° 20.715, sobre Protección a Deudores de Créditos en Dinero, modificatoria de la ley N° 18.010, otorgó competencia a esta Superintendencia para